

**SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales****ESCISIÓN DE EMPRESAS**

**1602**     *ESTRESARTE COMUNICACIÓN S.L.*  
*(SOCIEDAD PARCIALMENTE ESCINDIDA)*  
*BALCONES Y MANTONES S.L.*  
*(SOCIEDAD BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN)*

Anuncio de Escisión Parcial.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44, por remisión del artículo 73, todos ellos de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante LME), se hace público que la Junta General Extraordinaria de la sociedad ESTRESARTE COMUNICACIÓN S.L. (Sociedad Parcialmente Escindida) celebrada el 3 de marzo de 2016, debidamente convocada el 2 de febrero de 2016, acordó por unanimidad, la escisión parcial sin extinción de ESTRESARTE COMUNICACIÓN S.L., mediante la transmisión y traspaso en bloque de una parte de su patrimonio que constituye una unidad económica autónoma, referente al negocio de arrendamiento inmobiliario, a la sociedad beneficiaria y de nueva creación BALCONES Y MANTONES S.L., la cual se constituirá simultáneamente, adquiriendo por sucesión universal todos los derechos y obligaciones integrantes del patrimonio segregado y adjudicando a los socios de la sociedad parcialmente escindida las participaciones sociales de la sociedad beneficiaria de nueva creación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LME, al haberse adoptado el Acuerdo de Escisión Parcial en Junta Universal y por unanimidad de todos los socios de la sociedad parcialmente escindida ESTRESARTE COMUNICACIÓN S.L., no será necesario publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la Ley y tampoco el informe de los administradores sobre el proyecto de escisión. Ello no obstante, el proyecto de escisión y los demás documentos e información a que se refiere el artículo 39 de la LME, se pondrán a disposición de los socios y de los representantes de los trabajadores para su examen en su domicilio social, o se les entregará a su solicitud. Como consecuencia de las Escisión Parcial, en la sociedad escindida ESTRESARTE COMUNICACIÓN S.L. se reducirán los fondos propios en la cantidad de 584.534'64 euros, con cargo exclusivamente a reservas voluntarias y por lo tanto de libre disposición, por lo que no sufre alteración la cifra de capital social de la sociedad parcialmente escindida, ni es preciso, en consecuencia, proceder a la modificación de sus Estatutos.

Los actuales socios de la Sociedad Parcialmente Escindida recibirán participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación en la misma proporción cuantitativa y de igual clase a las que actualmente ostentan en la sociedad escindida. Por estar la sociedad escindida y la sociedad beneficiaria participadas por los mismos socios en la misma proporción, es de aplicación por analogía lo dispuesto en el artículo 52.1 de la LME, aplicable, a su vez, por remisión del artículo 73.1 de dicha ley. En consecuencia no será necesario establecer el tipo y procedimiento de canje entre las participaciones sociales de la sociedad escindida y las de la sociedad beneficiaria, ni la fecha a partir de la cual las nuevas participaciones darían derecho a participar en las ganancias sociales de la sociedad beneficiaria.

Según lo dispuesto en los artículos 78.3 y 78 bis de la LME, que resulta de aplicación a la presente escisión, no hay obligación de nombrar experto independiente, ni de emitir informe de administradores ya que la operación es aprobada por unanimidad y, en todo caso, las participaciones de la sociedad de

nueva creación resultante de la escisión se atribuirán a los socios de la sociedad escindida de manera proporcional a su participación en ésta, así como tampoco es necesario, por la misma causa, el balance de escisión.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la LME, se hace constar expresamente el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de solicitar y obtener el texto íntegro del Acuerdo de Escisión Parcial adoptado, e igualmente se hace constar la puesta a disposición de los socios y trabajadores de los documentos a que hace referencia el artículo 49 de la LME. Así mismo, se hace constar expresamente el derecho de oposición a la escisión que asiste a los socios y acreedores de las sociedades participantes, cuyo crédito haya nacido antes de la fecha de publicación del Acuerdo de Escisión Parcial, dentro del plazo de un mes, a contar desde la última publicación del último anuncio del Acuerdo de Escisión Parcial, en los términos previstos en los artículos 43 y 44 de la LME.

Madrid, 10 de marzo de 2016.- Rosa Ana Frías Pombo, Administradora Solidaria de Estresarte Comunicación, S.L.

**ID: A160013924-1**